



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

110 OCT. 2020

Rad. 2020-0491

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para los hechos de la demanda y acorde con la literalidad del título base de la ejecución, téngase en cuenta que el pagaré no se pactó por cuotas. Art. 82-5 del CGP.
2. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
3. La parte actora manifieste si en su poder se encuentra el original del pagaré base del recaudo.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003

Hoy 26 OCT 2020 8 am

GUILLERMO TORRES GORDILLO  
Secretario.

Fdor